

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO067 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha: 17/02/2023

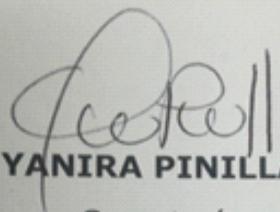
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 021 <b>2020 00106</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BOLIVAR JESUS FREYRE GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<b>AUTO DE TRASLADO</b> PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA SEGUNDA. Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la misma a las cuales se dará el valor probatorio que corresponda. TERCERO. Fijar el litigio, en los términos descritos en la parte considerativa de esta providencia. CUARTO. CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia	16/02/2023	
1100133 35 021 <b>2021 00303</b>	LESIVIDAD	NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ROSA IRMA BENITEZ RODRIGUEZ	<b>AUTO</b> PRIMERO. Declarar probada la excepción de falta de litisconsorcio necesario, propuesta por la UGPP. SEGUNDO. Vincular como litisconsorte necesario a la vocera y administradora Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A.-, conforme a las razones que fueron expuestas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO. Notificar personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda a Representante Legal de la vocera y administradora Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A.,	16/02/2023	
1100133 35 021 <b>2022 00162</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ECCEHOMO BARAJAS MOLINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b> se debe inadmitir la demanda que no reúna los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A. modificados por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, los cuales establecen los presupuestos de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, las exigencias formales que debe contener la demanda y los anexos a la misma;	16/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 029 2018 00411	LESIVIDAD	COLPENSIONES.	MARCO AURELIO REYES	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA SEGUNDA. Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la misma a las cuales se dará el valor probatorio que corresponda. TERCERO. Fijar el litigio, en los términos descritos en la parte considerativa de esta providencia. CUARTO. CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia	16/02/2023	
1100133 35 029 2022 00029	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES	MUNICIPIO DE RIO SUCIO CALDAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR En ese orden, resulta necesario requerir al apoderado de la parte actora a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído le informe al Despacho lo siguiente: (i) los números de radicado de los procesos en sede de los cuáles se discuten las cuotas partes pensionales a que hace mención el precitado acto administrativo, (ii) informe además la autoridad o despacho ante los cuáles encuentran cursando aquellos y el estado actual de los mismos	16/02/2023	
1100133 42 055 2019 00442	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA ELIZABETH ENCISO DIAZ	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PRIMERO: POR SECRETARÍA, requiérase a la apoderada de la parte actora COLPENSIONES a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a adelantar los trámites del caso para surtir la notificación personal de la demanda y del auto admisorio de la misma a la señora MARÍA ELIZABETH ENCISO DÍAZ, a la dirección física que obra en el expediente, como quiera que señaló que desconoce canal digital de la demandada; dentro del mismo término la demandante deberá acreditar el trámite de envío de los oficios de citación de notificación personal	16/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2020 00012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Y OTROS DEL DERECHO	ADRIANA GUERRERO MORENO	MINISTERIO DE ED	<b>AUTO DECRETANDO PRUEBAS</b> PRIMERO. Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio que corresponda. SEGUNDA. Requerir a la secretaría de Educación Distrital para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído remita al presente proceso (i) la certificación que indique desde que fecha la accionada se encuentra realizando los aportes al sistema de seguridad social en pensión de la señora Adriana Guerrero Moreno y a que fondo pensional fueron efectuados los mismos, (ii) así mismo se remita copia del acto de nombramiento como docente oficial que señala la señora Guerrero se materializó en el año 2002. TERCERO. Fijar el litigio, en los términos descritos en la parte considerativa de esta providencia.	16/02/2023	
1100133 42 067 2022 00063	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON E- JIMENEZ RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	16/02/2023	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



**GLORIA YANIRA PINILLA CUELL**  
Secretaría